



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12510
13 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ Resolución CNSC No 12433 del 12 de septiembre 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por el Gobernación de Córdoba en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5052**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 8516, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CORDOBA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombres
8516	2	15683797	Julio Mario Villadiego Rubio
Justificación			
<p><i>“(…) Solicitud de Exclusión por no aportar la tarjeta profesional, (...) Solicitamos exclusión del ID N 2 OPEC 8516 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 no aportar la tarjeta profesional, toda vez que el cargo como requisito lo solicita. (...)”</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 326 del 6 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 8516** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el nueve (9) y el veintiocho (28) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el once (11) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **ejerció** su derecho de defensa y contradicción a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

La Convocatoria No. 1094 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los mismos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1106 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, modificado por el los Acuerdos Nos. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009426 del 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 8516**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
8516	Profesional Universitario	219	7	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Realizar el análisis y diagnóstico estratégico del sector educativo, formular el plan de desarrollo educativo, el plan indicativo, los planes de acción de conformidad a las políticas públicas orientadas por el gobierno nacional y departamental.

Funciones:

- Realizar el proceso de compilación y análisis de información del sector educativo a fin de elaborar el diagnóstico estratégico sectorial.
- Compilar la información de las demás dependencias o áreas para la formulación del plan de desarrollo educativo, el plan indicativo como su herramienta de medición y seguimiento y los planes de acción por área como su componente operativo por dependencia.
- Participar en la elaboración del Plan Operativo anual de inversiones del sector educativo.
- Asesorar y Participar en la elaboración del plan de acción del sector y hacerle el respectivo seguimiento.
- Compilar la información requerida y elaborar los informes de gestión de la Secretaría para presentación de la rendición pública de cuentas acorde a las directrices de la administración departamental y de los entes de control.
- Compilar los informes periódicos de ejecución del plan de desarrollo departamental, de los planes indicativos y de los planes de acción por área del sector educativo para realizar el seguimiento y evaluación de los programas y cumplimiento de metas de producto y de resultados establecidas para cada vigencia.
- Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
- Elaborar los informes periódicos de las acciones del plan de gestión y mapa de riesgos de corrupción del sector con la finalidad realizar su seguimiento y evaluación.
- Consolidar las necesidades de adquisición de bienes y servicios enviadas por las áreas de la Secretaría de Educación y Establecimientos Educativos, con el fin de que sean incluidas en el Plan de compras de la de la entidad.
- Realizar supervisión a los contratos y convenios asignados.
- Responder las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos presentados por los ciudadanos en los plazos y términos establecidos; y rendir los informes sobre el particular a la oficina de control interno y a los demás entes que los requieran.
- Responder a los requerimientos de la alta dirección y los formulados por los entes de control y del Estado, relacionados con los asuntos a su cargo.
- Mantener actualizados los procesos, procedimientos y formatos, conforme al sistema integrado de gestión de calidad.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Estudio: Título profesional en: Administración de Empresas, Derecho o Economía del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Derecho y afines o Economía. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **21 de abril de 2022**, el elegible allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Una vez revisada la solicitud de exclusión (sic) elevada por la Comisión de Personal de la Gobernación (sic) de Córdoba (Sic), en donde solicitan la exclusión (sic) del aspirante con el ID 2 de la OPEC 8516 del cargo Profesional Universitario Código 291 Grado 07, frente a quien se invocó la causal establecida en el artículo 14 del Acuerdo N° 201900002006 del 05 de marzo de 2019, derivado de la ausencia de presentación de la Tarjeta Profesional.

*En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-660 de 6 de diciembre de 1997, precise sobre la tarjeta profesional que: “**tiene como único fin dar fe de la autenticidad de los títulos que se requieren para ejercer ciertas actividades que comprometen el interés social y demostrar que fueron expedidos por instituciones aptas para hacerlo**; de esta manera, las autoridades cumplen con la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las diferentes carreras técnicas o universitarias, lo cual ha sido encomendado por la Constitución, de conformidad con el desarrollo legal pertinente”. (Resaltado fuera de texto).*

A su turno, mediante la sentencia C-697 de 2000 la Corte se pronunció a cerca de la obligatoriedad de exigir a determinadas profesiones la tarjeta profesional, y concluyo que: “La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados”. (Resaltado fuera de texto).

*Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 al referirse a la Certificación de Educación Formal, en el artículo 2.2.2.3.3, señala: “(…) La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que **para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. (…)**” (Resaltado fuera de texto).*

El decreto ya señalado dentro de los requisitos para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva, establece: “ARTICULO 2.2.5.7.6 Responsabilidad del jefe de personal. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo. El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria en los términos de la ley que regula la materia”.

De acuerdo con la norma citada, el deber de exigencia para la verificación del cumplimiento de requisitos y calidades para el desempeño de un empleo, está en cabeza de los jefes de personal o quienes hagan sus veces en los organismos o entidades públicas al momento de contratar o nombrar.

Adicionalmente, al revisar las leyes y decretos que reglamentan las profesiones que requieren de presentación de tarjeta profesional o matrícula, es claro en todas ellas que “para ejercer la profesión se requiere estar inscrito”, lo que quiere decir que la tarjeta o matrícula los habilita para el ejercicio profesional, ese ejercicio profesional se hará efectivo en el momento en que sean nombrados es por ello que el deber de exigencia para la verificación de este requisito tal como ya se expuso, está en cabeza de los jefes de personal o quienes hagan veces en cada entidad.

Ahora bien, en lo que toca con el Acuerdo No. CNSC - 201900002006 del 05 de marzo de 2019, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos, sobre la exigencia de la Tarjeta Profesional indico:

“(…) ARTICULO 14°. CERTIFICACION DE LA EDUCACION. Los estudios se acreditaran mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (…)

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (…). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Todo lo anterior, por cuanto para la verificación de requisitos mínimos se exigió el título académico o acta de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, con los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes o la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley. En ningún artículo del Acuerdo se condiciona la participación en el concurso a la presentación de la tarjeta profesional o matrícula, pues se considera que la tarjeta profesional es necesaria para el desempeño y ejercicio de la profesión, en tal sentido debe exigirse para el trámite de nombramiento y posesión y no para la admisión en el proceso de selección, lo que se exigió fue la presentación de documentos que permitieran acreditar los requisitos exigidos de manera tal que se encuentra en consonancia con lo consagrado en la norma de mayor jerarquía (Decreto 1083 de 2015).

Si bien es cierto no presente la Tarjeta Profesional al momento del cierre de la inscripción, no obstante, es válido aclarar que si poseo dicho documento el cual puede ser consultado en el sistema de consulta del Colegio Profesional de Administración de Empresas, dispuesto para tal fin. En el que se puede evidenciar que yo JULIO

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

MARIO VILLADIEGO RUBIO, identificado con CC 15.683.797, tengo asignada la tarjeta profesional T- 143531 y se encuentra en esta ACTIVO.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Pantallazo de la página SIMO donde aparezco como admitido en el Proceso de Selección No. 1106 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019 Gobernación de Córdoba OPEC 8516.
2. Copia simple de la resolución No CNSC 2021RES-400.300.24-5052 del 09 de noviembre de 2021, donde se establece la lista de elegibles para el empleo denominado profesional universitario código 219, grado 07, identificado con el código OPEC 8516 Gobernación de Córdoba, en donde aparezco en el puesto número 02.
3. Publicación del día 26 de noviembre del 2021, de la firma individual de la lista de elegibles en donde mi nombre aparece con solicitud de exclusión.
4. Copia simple del Acuerdo 201900002006 del 05 de marzo de 2019.
5. Copia simple Diploma de pregrado Administrador de Empresas.
6. Copia simple, del criterio unificado “COMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA LA SOLICITUD DE EXCLUSION”, expedido por la CNSC, el día 12 de julio de 2018.
7. Radicado 2021RE009380, mediante el cual instaure Derecho de petición el 26 de noviembre de 2021.
8. Radicado 2022RE045836, mediante el cual instaure Derecho de petición el 14 de marzo de 2022.
9. Respuesta Derecho Petición radicado 2021RE009380.
10. Respuesta Derecho Petición radicado 2022RE045836.
11. Tarjeta profesional N° T - 143531 a nombre de JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO.

OPEC	Posición en lista	Nombres
8516	2	Julio Mario Villadiego Rubio

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión *no aportar la tarjeta profesional, (...) Solicitamos exclusión (sic) del ID N 2 OPEC 8516 por no cumplir con el Acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 no aportar la tarjeta profesional, toda vez que el cargo como requisito lo solicita. (...)*”, el Despacho procede a realizar el respectivo análisis en el siguiente sentido:

En primer lugar, se evidencia que la OPEC requiere “*Título profesional en: Administración de Empresas, Derecho o Economía del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Derecho y afines o Economía. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley*”. Al respecto el elegible aportó Título de **Administrador de Empresas** de la Universidad del SINU - Elías Bechara Zainum - UNISINU -del 29 de marzo de 2007, con el cual acredita el requisito de estudio.

Al respecto es pertinente indicar que el Título Profesional puede ser acreditado con el respectivo diploma o Acta de Grado, Tarjeta Profesional o Certificado de Existencia del Título expedido por la institución educativa competente, tal como lo dispone el artículo el artículo 14 del Acuerdo 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, en concordancia con lo señalado en 7° del Decreto Ley 785 de 2005, y que en su tenor literal señalan:

- **Acuerdo Nro. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019:**

“ARTÍCULO 14°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan. (...) (subrayado fuera de texto)

- **Decreto Ley 785 de 2005:**

“(…) ARTÍCULO 7°. **Certificación educación formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
8516	2	Julio Mario Villadiego Rubio

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...).”

Conforme a lo expuesto, la tarjeta o registro profesional, es un documento que debe ser exigido para el desempeño del empleo, por lo que la no presentación de éste en el marco del proceso de selección, no es causal para determinar que el elegible no acredita los requisitos mínimos del empleo.

Como se desprende de la normatividad en cita, incluso con posterioridad a la posesión, quien haya sido nombrado en un empleo público cuenta con un (1) año para aportar la tarjeta o matrícula profesional, siendo responsabilidad de la Entidad, verificar el cumplimiento de esta condición en los términos señalados en la normatividad transcrita.

Para efectos del proceso de selección y de conformidad con lo señalado en el literal h) del artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, la tarjeta o matrícula profesional será necesaria para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia en los casos en que el requisito de estudio contemple disciplinas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud de conformidad con la Ley 1164 de 2007, o relacionadas con la Ingeniería, teniendo en cuenta en este último caso, las disposiciones señaladas en el Acuerdo en cita, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el cual incluso puede ser acreditado con posterioridad a esta diligencia, el Despacho no encuentra procedente acceder a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba frente al elegible enunciado, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo anterior, no se accede a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, respecto del elegible **JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 15683797, toda vez que el mismo **CUMPLE** con los requisitos para la **OPEC No. 8516**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5052 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 8516**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos exigidos por el al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 5052 del 9 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1106**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombre
2	15683797	JULIO MARIO VILLADIEGO RUBIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **HERNANDO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba**, en la dirección correo electrónico: Notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JUANITA NIETO GUZMÁN**, Directora Administrativa de Personal de la **Gobernación de Córdoba** o a quien haga sus veces, al correo juanita.nieto@cordoba.gov.co y gobernador@cordoba.gov.co.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁸ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba** respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

*Proyectó: Juliana Del Pilar Quintero / Laura Natalia Cuevas
Revisó: Vilma E. Castellanos H. / Yesid Quiroz
Aprobó: Shirley Johana Villamarín Insuasty
ccp.*